

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-014

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSELLÓ NEVARES, PARA CREAR LA OFICINA DEL TERCER SECTOR Y BASE DE FE ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR, ESTABLECER SUS FUNCIONES, CREAR UNA JUNTA ASESORA Y TRANSFERIRLE LAS FACULTADES DE ESTABLECER LAS GUIAS MINIMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA OFICINA DE INICIATIVA DE BASE DE FE Y COMUNITARIA DE LOS MUNICIPIOS.

- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia y el trabajo encomiable que realizan las entidades sin fines de lucro, sean fundaciones, de servicios sociales o educativos, comunitarias o basadas en la fe; conglomeradas en lo que comúnmente se conoce como el Tercer Sector.
- POR CUANTO: El Tercer Sector y las comunidades de base de fe son indispensables en el sano desarrollo social, emocional y cultural de nuestras comunidades, muchos de ellos basados en los principios de valores éticos y morales que nos distinguen como sociedad.
- POR CUANTO: Además, los ministerios de ayuda social que emanan de las iglesias y otras comunidades de fe han servido por décadas a nuestras comunidades, ofreciendo servicios con pasión, vocación y amor fraternal, demostrando ser sumamente efectivos en la transformación social y la rehabilitación de individuos.
- POR CUANTO: Estudios han revelado que por cada dólar que el Gobierno invierte en el Tercer Sector para que estos brinden servicios, al Gobierno le cuesta siete dólares brindar esos servicios de manera directa. En el caso de servicios de salud, la proporción es aún mayor.
- POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva 2009-012, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-012, se creó la Oficina del Gobernador para iniciativas comunitarias y de base de fe en la Fortaleza. Dicha Orden Ejecutiva fue enmendada por la Orden Ejecutiva 2009-030, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-030, con el propósito de cambiar la composición de la Junta Asesora de dicha Oficina.
- POR CUANTO: Reconociendo la realidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico y la necesidad de ajustar los gastos sin afectar los servicios a las comunidades más vulnerables, se hace imperativo establecer un nuevo enfoque dirigido a fomentar y promover la estrecha relación entre el Tercer Sector y el Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Como parte de las estrategias para promover y fomentar dicha relación y en cumplimiento con nuestro plan de Gobierno, mediante la Ley 10-

2017, se creó la "Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" para ejecutar la política pública del Tercer Sector.

POR CUANTO: Mediante esta Orden Ejecutiva, se crea la Oficina del Tercer Sector y Base de Fe (denominada en lo sucesivo "OTSBF"), parte del compromiso programático con el Tercer Sector y las comunidades basadas en la fe, que trabajará también mano a mano con la ODSEC y la Oficina de la Primera Dama en todas las iniciativas y proyectos sociales.

POR CUANTO: Este esfuerzo conjunto se da con el propósito de apoyar al Tercer Sector, facilitar oportunidades de empoderamiento comunitario y desarrollo económico autosustentable, capacitar a las entidades en la correcta y sana administración de fondos para que los mismos sean recibidos de manera recurrente en beneficio de nuestras poblaciones más vulnerables y convertir al Tercer Sector en una fuerza creadora de empleos.

POR CUANTO:   
 La OTSBF operará en base al "Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act", en el inciso de "Charitable Choice", aprobada por el Congreso Federal y continuada mediante las Órdenes Ejecutivas Federales que crearon la Oficina de Iniciativas de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca, incluyendo la Orden Ejecutiva Núm. 13342 de 1 de junio de 2004, la Orden Ejecutiva Núm. 13280 de 12 de diciembre de 2002 y las Órdenes Ejecutivas Núm. 13198 y Núm. 13199 de 29 de enero de 2001, según enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 13498 del 5 de febrero de 2009.

POR CUANTO: Igualmente, esta Administración velará por el cumplimiento con la Ley Núm. 131-2003 que autorizó al Gobierno y sus Agencias a contratar con las organizaciones del tercer sector y asignar fondos para la prestación de servicios de asistencia social y económica por el tercer sector a personas que cualifiquen para dichos servicios en igualdad de condiciones con servicios prestados directamente por el Gobierno y entidades con fines de lucro.

POR CUANTO: Además, se velará por el cumplimiento con la Ley Núm. 5-2011 que dispone que todas las agencias gubernamentales cuenten con una persona enlace para grupos comunitarios y basados en la fe, con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, personas víctimas de maltrato, entre otras y la Ley Núm. 246-2012 que enmendó el artículo 6.001 de la Ley 81-1991, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- RZ*
- SECCIÓN 1ra. Se establece la Oficina del Tercer Sector y Base de Fe, adscrita a la Oficina del Gobernador, con el propósito de desarrollar y velar por el cumplimiento de la política pública aquí establecida, para fomentar la creación de empleos en el tercer sector, desarrollar oportunidades de servicio activo en las comunidades propiciando el voluntariado, capacitar a las entidades sin fines de lucro en la obtención, manejo y administración de fondos federales, estatales y/o de donativos directos y promover la participación de las comunidades de fe en impactos educativos, comunitarios y sociales a través de sus ministerios de ayuda social.
- SECCIÓN 2da. La OTSBF estará integrada por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) nombrado(a) por el Gobernador, quien a su vez será Asesor del Gobernador en el Tercer Sector, y el personal administrativo que se estime pertinente.
- SECCIÓN 3ra. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) se encargará de que la OTSBF cumpla con las funciones que se delegan en esta Orden Ejecutiva y cualesquiera otras que determine el Gobernador.
- LGR*
- SECCIÓN 4ta. La OTSBF servirá de enlace del Gobernador con las organizaciones comunitarias, de ayuda social, de base de fe y las comunidades religiosas en general.
- SECCIÓN 5ta. La OTSBF desarrollará un Plan de Ejecución y Medición Efectiva (PEME) en coordinación con la ODSEC, para implementar la política pública aquí esbozada, identificar las entidades y los servicios que brindan y preparar talleres de capacitación para maximizar el ofrecimiento de servicios, la obtención de fondos estatales y federales y estrategias para el cumplimiento de informes y auditorias para que los fondos puedan ser adquiridos de manera recurrente.
- SECCIÓN 6ta. La OTSBF recibirá de la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la responsabilidad de desarrollar los parámetros mínimos que deben tener las oficinas o enlaces municipales de base de fe, para crear una estructura uniforme enfocada en el servicio a las comunidades, el desarrollo del tercer sector como creador de empleos y promover el altruismo en nuestros niños y jóvenes.
- SECCIÓN 7ma. Como parte de nuestros compromisos programáticos, se estableció una serie de iniciativas enfocadas en las comunidades de fe. Por tanto, es necesario establecer una Junta Asesora para garantizar el cumplimiento con nuestra agenda gubernamental en temas relacionados a esta comunidad y proveer apoyo y asesoría a la OTSBF

en el desarrollo y ejecución del PEME. La Junta Asesora estará compuesta por quince (15) miembros los cuales prestarán servicios *ad honorem* y serán nombrados por el Gobernador, a su entera discreción, de la siguiente manera:

- A. Dos (2) enlaces de base de fe en representación de los municipios;
- B. Tres (3) representantes de organizaciones sin fines de lucro;
- C. Director de Capellanía del Negociado para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (NMEAD);
- D. Director(a) Capellanía del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- E. Director de Capellanía del Negociado de Policía de Puerto Rico;
- F. Cuatro (4) representantes de organizaciones de base de fe;
- G. Un representante de la Oficina de la Primera Dama;
- H. Un representante de la ODSEC; y
- I. El Director Ejecutivo de la OTSBF quien presidirá la Junta.

SECCIÓN 8va.

La OTSBF tendrá las siguientes facultades:

- A. Promover y/o ejecutar los compromisos programáticos contenidos en nuestro programa de gobierno referente al Tercer Sector y las comunidades de fe;
- B. Promover la educación cívica, impulsando valores enmarcados en la responsabilidad social;
- C. Velar por los derechos de los más vulnerables y mejorar sus condiciones de vida;
- D. Capacitar y asistir al Tercer Sector en su labor social, apoyándolos en el desarrollo de modelos efectivos con miras a erradicar problemas sociales que afectan a nuestras comunidades;
- E. Promover proyectos de creación de empleos en el Tercer Sector;
- F. Establecer acuerdos colaborativos o memorandos de entendimiento con agencias de gobierno, entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro para promover y/o ejecutar la política pública o proyectos en beneficio de las comunidades y los más vulnerables;
- G. Identificar y maximizar la obtención de fondos federales dirigidos a servicios de ayuda social;
- H. Asegurar que las organizaciones del tercer sector participen en igualdad de condiciones para proveer asistencia social y económica, obtener fondos para esos fines y contratar con el Gobierno, garantizando la no discriminación por razón de credo o la población a quien sirve;
- I. Desarrollar talleres técnicos para las organizaciones del tercer sector sobre administración de fondos, prestación de servicios, elaboración de propuestas y cumplimiento con informes, en estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables; y

- J. Revisar y recomendar enmiendas a leyes o reglamentos o promover legislación o reglamentación nueva relacionadas a las organizaciones del Tercer Sector y de base de fe.
- SECCIÓN 9na. Cada Agencia deberá tener un funcionario designado por la autoridad nominadora para que sirva de enlace con la OTSBF conforme a la Ley Núm. 5-2011.
- SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva 2009-012, Boletín Administrativo Núm. OE 2009-012, según enmendada y aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 13ra. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 14ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "RICARDO A. ROSELLÓ NEVARES".

RICARDO A. ROSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 4 de abril de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LUIS G. RIVERA MARÍN".

LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO